

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, Marzo Once (11) De Dos Mil Veintidós (2022).

El señor ASDRUBAL JOSE HERNANDEZ MONTES, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que ni en el PODER, ni en el escrito demandatorio, se expresó la causal que invocan para dar trámite a la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento implorada, esto es, no se menciona ninguna de las causales establecidas en el artículo 104 del Decreto 1270 de 1970 para su decreto.

En consecuencia de lo anterior y, con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y el Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. NULIDAD DE R.C.N
RADICADO: N.º 2021-00285-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41bbce029aa6250ffa41f80b9fc297b4b106e96fab5570edbe6b368c8873caeb

Documento generado en 11/03/2022 06:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>